



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, en el mes de julio y agosto se ausentó 04 días laborables, por lo que es inconsciente que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en que el *Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.*

Esto es atendiendo a que el C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ se ha ausentado injustificadamente por 4 (cuatro) días de sus labores como trabajador adscrito a la Secretaría de Obras Públicas, por lo que esta Dirección General de Capital Humano concluye que en el presente caso se actualiza la causal de rescisión de la relación de trabajo contenida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que autoriza al Estado a rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ, es responsable único de configurar una causal de rescisión, así como violar el contenido de los artículos 26 fracción II y 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al no haberse presentado a su centro de trabajo a prestar sus servicios como trabajador del Gobierno del Estado los días 31 de julio, 01, 02 y 05 de agosto del año en curso, por lo que dicha falta cometida por el trabajador indiciado, amerita la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del dia 19 de agosto del año 2019, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

*J. A. 12 A
OK*



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración

OFICIO NO. DGCH/12772019

Fecha de Liberación: 19/08/2019

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

Asunto: RESOLUCIÓN

TERCERO. Se hace del conocimiento del C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ, que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en no presentarse a prestar sus servicios por más de tres días, durante un período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 19 de agosto del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 26 de agosto del 2019, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ, así como al Lic. Efrén Martínez Collazo, en su carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes, y quien es jefe inmediato del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

C.P. IRMA ALEXANDRA CORTÉS GONZÁLEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS DE COMPENSACIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

(Suscribe el presente documento en suplencia por ausencia de la L.A.F. Virginia Adriana Calzada Ortiz, Directora General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes)

C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ, recibe copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p.

C.P. Juan Francisco Larios Esparza.- Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

Lic. Miriam Arlet Novoa Jiménez.- Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C.P. Abel Nájera Anaya.- Director General Administrativo de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Efrén Martínez Collazo.- Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes.- Mismo fin.

C. Erika Muñoz Pérez.- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento y atención.

Mante la presencia de dos testigos los C.P. Candy Estefanía Jiménez Del Rincón y Jocelin García González, se hace constar que siendo las 13:30 horas del día 19 de agosto de 2019, el C. FERNANDO ÁVILA VÁSQUEZ no se presentó a firmar de recibido la resolución número DGCH/12772019, pese a haber sido notificado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TESTIGOS:

1 de 1